

**ASOCIACION ESPAÑOLA
DE BANCOS DE LECHE
HUMANA**

ESTATUTOS

DENOMINACION Y AMBITO DE ACTUACION

Artículo 1. La ASOCIACION ESPAÑOLA DE BANCOS DE LECHE HUMANA (A.E.B.L.H.) es una Asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

OBJETIVOS

Artículo 3. La A.E.B.L.H. es una asociación altruista de carácter científico que tiene como finalidad genérica la de cultivar y fomentar todas las actividades relacionadas con la obtención, conservación, manipulación y distribución de leche humana para su administración en seres humanos. Asimismo promocionará y fomentará actividades que favorezcan la lactancia materna. Para ello se propone:

1. Fomentar la lactancia materna y la donación voluntaria y altruista de leche humana, a través de la información y educación sociales.
2. Promocionar y colaborar en la creación de Bancos de Leche Humana.
3. Colaborar en la formación de los profesionales relacionados con cualquiera de las facetas de la obtención, procesamiento, manipulación, conservación y administración de leche humana de banco, así como de la promoción y apoyo a la lactancia materna.
4. Fomentar la investigación y desarrollo de todas aquellas técnicas, que en el presente o futuro permitan mejorar el procesamiento, la manipulación y la conservación de la leche humana.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Coordinar y colaborar sin ánimo de lucro con aquellos profesionales que ejerzan su actividad en Centros y Organizaciones relacionados con los Bancos de Leche Humana, desde la vertiente de la extracción, el procesamiento, la manipulación, la conservación, la utilización clínica, el control de calidad y el registro, así como a las personas y asociaciones relacionadas con la promoción y el

apoyo a la lactancia materna y que contribuyan al desarrollo de los Bancos de Leche Humana.

2. Promover la investigación, discusión, difusión y aplicación de los avances científicos relacionados con el amplio campo de la lactancia materna e impulsar su desarrollo técnico.

3. Mantener relaciones con las Instituciones Oficiales y con las Entidades Científicas nacionales e internacionales de objetivos afines.

Artículo 5. El domicilio social de la Asociación Española de Bancos de Leche Humana se fija en Palma de Mallorca, en la calle Rossello i Caçador 20, 07004, siendo su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades todo el territorio del Estado. La modificación de este domicilio requerirá un acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La A.E.B.L.H. estará constituida por socios: fundadores, numerarios, de honor y protectores.

Artículo 7. Serán socios fundadores aquéllos que ingresen en la A.E.B.L.H. en la Asamblea Constituyente.

Artículo 8. Serán socios numerarios quienes, estando incluidos en el apartado 1 del artículo 4 de los presentes Estatutos, soliciten su ingreso en la A.E.B.L.H. Dicha solicitud deberá ser avalada por dos socios fundadores o por dos socios numerarios que lleven más de 2 años perteneciendo a la misma, y ser elevada a la Junta Directiva, que decidirá sobre su admisión.

Artículo 9. Así mismo, podrán ostentar la condición de socios numerarios, los miembros de aquellas entidades u organizaciones que, a juicio de la Junta Directiva, tenga

finés similares a los de esta Asociación y así se haya establecido a través de los adecuados acuerdos.

Artículo 10. Serán socios de honor aquellos profesionales que por su relieve en el ámbito de la obtención, procesamiento, manipulación, conservación y administración de leche humana o campos afines, se hicieran acreedores a este título, que sólo podrá ser otorgado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11. Serán miembros protectores, individuales o colectivos, aquellas personas o entidades que deseen contribuir al mantenimiento de la Asociación, mediante una aportación económica periódica o de colaboración continuada, siendo su reconocimiento competencia de la Junta Directiva. Dicho reconocimiento deberá ratificarse cada cuatro años.

Artículo 12. Los derechos de los socios fundadores, numerarios y de honor serán:

1. Participar en todas las actividades de la Asociación, tanto científicas como corporativas.
2. Intervenir con voz y voto en todas las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como hacer propuestas en las mismas de forma reglamentaria.
3. Ser electores y elegibles para cualquier cargo de representación en la Asociación.
4. Formar parte de las comisiones técnicas y de asesoramiento que se creen en el seno de la Asociación.
5. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 13. Las obligaciones de los socios son:

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva.
2. Llevar a efecto las recomendaciones que la A.E.B.L.H. haga para el mejor desarrollo de sus actividades científicas, individualmente y como colectivo.

3. Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que estatutariamente fuesen elegidos, salvo por razones justificadas.
4. Pagar puntualmente las cuotas que se establezcan, así como las extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.
5. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 14. La cualidad de socio se puede perder por las siguientes causas:

1. A petición propia, en escrito dirigido al Presidente (Junta Directiva) de la A.E.B.L.H.
2. Por fallecimiento.
3. Por expulsión:
 1. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
 2. Cuando el socio tenga una actuación personal o profesional inadecuada o en contra de los intereses generales de la A.E.B.L.H. La Junta Directiva, previo estudio del caso y oído el interesado, lo elevará a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 15. Los miembros protectores, individuales y colectivos, tendrán los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios, excepto los contemplados en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 16. Los miembros de honor están exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. La A.E.B.L.H. estará regida y administrada por los siguientes órganos directivos:

1. Asamblea General de Socios.
2. Junta Directiva.

Artículo 18. La Asamblea General de socios, cuando ha sido convocada reglamentariamente, constituye el órgano supremo de la A.E.B.L.H. y sus acuerdos obligarán a todos los socios. Estará formada por los socios fundadores, numerarios y de honor. Podrán asistir como invitados los miembros protectores.

Artículo 19. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Ambas serán presididas por el Presidente de la Asociación o por la persona que reglamentariamente le sustituya, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada año, para tratar como mínimo los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar o rechazar las actividades realizadas, expuestas por el Presidente y el Secretario.
2. Examinar y aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y presupuestos del siguiente, elaborados por la Tesorería, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
3. Elección de los cargos de la Junta Directiva en los años correspondientes
4. Aprobación de las cuotas ordinarias y, en su caso, de las extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva.
5. La Asamblea General Ordinaria tratará y, en su caso, decidirá sobre cualquier otro punto que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.
2. Disposición y enajenación de bienes.
3. Solicitud de declaración de utilidad pública.
4. Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, si ya existiera.
5. Para tratar de aquellos asuntos cuya solución no permita demora a juicio de la Junta Directiva.
6. Cuando se solicite por escrito al Presidente por un número de socios no inferior a 1/5 parte de los socios activos, debiendo constar en el escrito el asunto a tratar. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán mediante comunicación escrita a todos los socios, por lo menos con 30 días de antelación. En dicha convocatoria deberán figurar: el día, la hora y el local, así como el orden del día. En caso de urgencia, las Asambleas Extraordinarias se podrán convocar con sólo quince días de antelación.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos 30 días de antelación, salvo en las Extraordinarias convocadas por urgencia, que será de 15 días de antelación), asimismo se hará constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá el Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23. En las Asambleas Extraordinarias se podrá tratar solamente los temas concretos para los que han sido convocadas.

Artículo 24. Las Asambleas Generales quedarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos el 50% de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes.

Artículo 25.

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán mediante votación personal o representado, siendo necesaria una mayoría simple, salvo

en el caso de que se precise un quórum especial. En caso de empate, en segunda votación, será decisivo el voto del Presidente de la Asamblea. No se computarán los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

2. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias requerirán de la composición de una mayoría cualificada (50 % de los socios más 1), mediante votación personal o representada.

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano rector de la asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 2 Vocales.

Artículo 27. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General ordinaria mediante votación secreta. La duración de los cargos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva únicamente por otro período similar, a excepción del Secretario y Tesorero que podrán ser reelegidos por períodos de 4 años sin limitación de tiempo. Las candidaturas deberán ser propuestas por al menos cuatro socios numerarios, ir acompañadas de una declaración escrita del candidato afirmando estar dispuesto a aceptar el cargo en caso de ser elegido y obrar en poder de la Junta Directiva un mes antes de la fecha de la elección. En el caso de la Presidencia, sólo podrán optar como candidatos a ella aquellos socios que hayan pertenecido previamente a la Junta Directiva, en cualquiera de sus cargos.

Artículo 28. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del plazo.

Artículo 29. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 30. En el caso de que cesaran antes del término de su mandato reglamentario el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, le sucederá automáticamente el cargo subsidiario o, en su defecto, un Vocal elegido por y de entre la Junta Directiva hasta el nuevo nombramiento por la Asamblea General

Artículo 31. En el caso de que cesara el Presidente antes de finalizar su mandato y se haga cargo de la Presidencia

el Vicepresidente, éste podrá promover unas elecciones anticipadas para la renovación de toda la Junta Directiva.

Artículo 32. La Junta Directiva es el órgano rector de la A.E.B.L.H. Corresponde a esta Junta Directiva, fundamentalmente:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
7. Proponer a la Asamblea General los nombramientos de los miembros de honor.
8. Reconocer el nombramiento de los socios protectores
9. Emanar las directrices generales para las actividades científicas de la A.E.B.L.H.
10. Ratificar las comisiones o grupos de trabajo que se creen.
11. Elevar a la Asamblea General los acuerdos disciplinarios.
12. Autorizar la compra de bienes inventariables.
13. Decidir y ejecutar todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea General.

Artículo 33. La Junta Directiva se reunirá al menos 1 vez al año, convocada por escrito con quince días de antelación como mínimo, especificando el orden del día.

Artículo 34. La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que asista el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente, y por lo menos la mitad de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo decisivo, en caso de empate en segunda votación, el voto del Presidente.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo 34. Serán funciones del Presidente:

1. Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos y privados que se relacionen con los fines de aquélla.
2. Autorizar, con su visto bueno, las convocatorias de las Asambleas Generales y Junta Directiva efectuadas por el Secretario.
3. Presidir, levantar y dirigir las sesiones de las Asambleas Generales y Junta Directiva.
4. Firmar los documentos de la asociación que por su importancia así lo requieran.
5. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 36. Serán funciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 37. Serán funciones del Secretario:

1. Levantar y firmar las actas de las sesiones que celebren la Junta Directiva y Asambleas Generales con el visto bueno del presidente.
2. Convocar, con el visto bueno del Presidente, las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, en el plazo reglamentario.
3. Redactar una memoria anual, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria.
4. Expedirá certificaciones.
5. Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de los asociados.
6. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Junta Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las

obligaciones documentales en los términos que legalmente procedan.

Artículo 38. Serán funciones del Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Realizar los pagos y cobros autorizados por el Presidente
3. Presentar semestralmente un informe del estado de los fondos a la Junta Directiva.
4. Presentar el presupuesto a la Asamblea General.

Artículo 39. Serán función de los vocales, participar con voz y voto en las sesiones de las Juntas que se celebren.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 40. Los recursos económicos de la A.E.B.L.H., que carece de patrimonio inicial, estarán constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias de los socios, así como de las extraordinarias que reglamentariamente se aprueben.
2. Cuotas de los miembros protectores.
3. Las subvenciones y aportaciones que se puedan obtener de entidades oficiales o particulares.

Artículo 41. Los recursos económicos ordinarios de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva, la cual elevará para su aprobación el resultado del ejercicio vencido y el proyecto del siguiente a la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 42. La A.E.B.L.H. podrá disolverse por la voluntad de sus asociados, por sentencia judicial o por ser imposible aplicar al fin para el que se constituyó, la actividad y los medios de que se dispusiera. Para que la Asociación se disuelva por la voluntad de sus asociados,

presentes o representados, será necesario que el acuerdo de disolución se adopte en asamblea General Extraordinaria convocada a dicho efecto, con el voto favorable en votación secreta de las 4/5 partes de dichos asociados.

Artículo 43. Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y, después de deducir las deudas, si las hubiera, o las que se ocasionen con motivo de la disolución, los bienes que quedaran serán destinados a una entidad de fines análogos a la A.E.B.L.H. o de carácter benéfico.